

ASSUMPTE: Projecte de decret /2018 del Consell de la Generalitat, pel qual es modifiquen determinats preceptes del Reglament de Salons Recreatius i Salons de Joc, aprovat pel Decret 55/2015, de 30 d'abril, del Consell i del Reglament d'Apostes de la Comunitat Valenciana, aprovat per Decret 42/2011, de 15 d'abril, del Consell

Per la Sotssecretaria de la **Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic**, es remet per al seu informe el projecte de Decret del Consell abans indicat, tot això en virtut d'allò què disposa l'article 43.1.b de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i respecte del qual s'informa que, pel que fa a les competències que corresponen a la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, el projecte de Decret que ens ocupa no interferix en cap de les quals aquest Departament té assignades, a la vista del Decret 158/2015, de 18 de setembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament Orgànic i Funcional de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural.

Pel que fa a la part expositiva i dispositiva del referit projecte de Decret, per part d'aquesta Sotssecretaria no es formula cap al·legació.

València, a la data de la firma digital

EL SOTSSECRETARI

IL·LMO. SR. SOTSSECRETARI
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

Alegaciones del Servicio de Gestión de Drogodependencias al proyecto de Decreto del Consell de la Generalitat por el que se modifican determinados preceptos del reglamento de salón recreativos y salones de juegos, aprobado por el Decreto 55/2015, de 30 de abril, del Consell y del reglamento de apuestas de la Comunitat Valenciana, aprobado por decreto 42/2011, de 15 de abril del Consell

Preámbulo. Modificación de la redacción del siguiente párrafo:

La realidad social y la magnitud que actualmente adquiere el fenómeno del juego on line con recompensa, en concreto, la preocupación acontecida en determinados núcleos de población por la concurrencia de establecimiento de juego cerca de centros de enseñanza, hace necesario que la Administración en el ejercicio de su función social y como forma de protección a los colectivos **de riesgo**, en concreto a los jóvenes, **establezca con carácter de urgencia, medidas de prevención ambiental frente a los trastornos adictivos derivados del juego** en las normas reguladores de Salones de Juego y de las Apuestas, **además de una** distancia mínima entre los establecimientos de juego y locales específicos de apuestas con los centros de enseñanza.

València, 20 de diciembre de 2018

La Directora General de Asistencia Sanitaria

M^a Amparo García Layunta



PROJECTE DE DECRET DE CONSELL PEL QUAL ES MODIFIQUEN
DETERMINATS PRECEPTES DEL REGLAMENT DE SALONS RECREATIUS I
SALONS DE JOC

Vist el projecte de Decret de referència, s'informa que el mateix no afecta les competències
pròpies d'aquesta Conselleria.

IL·LMA. SRA. SOTSSECRETÀRIA
CONSELLERIA D'HISENDA I MODEL ECONÒMIC



ASSUMPTE: INFORME NO AL·LEGACIONS.

En relació amb el "projecte de Decret del Consell, pel qual es modifiquen determinats preceptes del Reglament de salons recreatius i salons de joc, aprovat pel Decret 55/2015, de 30 d'abril, del Consell i del Reglament d'apostes de la Comunitat Valenciana, aprovat pel Decret 42/2011, de 15 d'abril, del Consell" remés i en compliment del que disposen els articles 43 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i 40 del Decret 24/2009, de 13 de febrer, del Consell, sobre la forma, estructura i procediment d'elaboració dels projectes normatius de la Generalitat, cal informar, des d'aquesta Conselleria, que no es formulen al·legacions al seu contingut.

**València.-
LA SOTSSECRETÀRIA**

SOTSSECRETARIA DE LA CONSELLERIA D'HISENDA I MODEL ECONÒMIC.-



Sotssecretaria
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic
C/ Palau, 14 – PALAU DE L'ALMIRALL
46003 – València

COAT 1033/18
LUB/vct

Assumpte: Informe relatiu al projecte de Decret del Consell, pel qual es modifiquen determinats preceptes del Reglament de salons recreatius i salons de joc, aprovat pel Decret 55/2015, de 30 d'abril, del Consell i del Reglament d'apostes de la Comunitat Valenciana, aprovat per Decret 42/2011, de 15 d'abril, del Consell.

Per la Il·lma. Sra. Sotssecretària de la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, es remet, per al seu informe, el projecte de decret abans indicat, tot això en virtut del que disposa l'article 43.1.b) de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell.

En relació amb l'esmentat projecte, s'informa que, pel que fa a les competències que corresponen a la Presidència, no interfereix en cap de les que té assignades. Per tant, des del punt de vista competencial, no s'ha advertit res, en el text esmentat, que aconselle formular al·legacions.

EL SOTSSECRETARI

REGISTRE D'EIXIDA

Data:

Núm.:

CONSELLERIA D'HISENDA I MODEL
ECONÒMIC
SOTSSECRETARIA
C/ Palau, 14
46003 - València

SOTSSECRETARIA

Servei de Coordinació

Assumpte. Al·legacions P.D., pel qual es modifiquen determinats preceptes del Reglament de Salons Recreatius...

Expedient : 07-125-2018

Núm.ref. JFV/am

En contestació al seu escrit a què adjuntava el text de projecte de Decret, del Consell, pel qual es modifiquen determinats preceptes del Reglament de Salons Recreatius i Salons de Joc, aprovat pel Decret 55/2015, de 30 d'abril, del Consell i del Reglament d'Aposte de la Comunitat Valenciana, aprovat per Decret 42/2011, de 15 d'abril, del Consell, es comunica que no hi ha al·legacions per part d'aquesta Conselleria.

EL SOTSSECRETARI



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Transparència,
Responsabilitat Social,
Participació i Cooperació

SOTSSECRETARIA

**Secretaria General Administrativa
Servei de Coordinació Administrativa i
Suport Tècnic i de Personal**

Pg. de l'Albereda, 16. 46010 València

Tel. 961922373 – 961922411

Fax. 961922340

N/Ref: JA/mb/rb 108-18

Assumpte: Al·legacions Projecte Decret

**CONSELLERIA D'HISENDA I MODEL ECONÒMIC
SOTSSECRETARIA**

En relació al «**PROJECTE DE DECRET, PEL QUAL ES MODIFIQUEN DETERMINATS PRECEPTES DEL REGLAMENT DE SALONS RECREATIUS I SALONS DE JOC, APROVAT PEL DECRET 55/2015, DE 30 D'ABRIL, DEL CONSELL I DEL REGLAMENT D'APOSTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, APROVAT PER DECRET 42/2011, DE 15 D'ABRIL, DEL CONSELL**» i en compliment del que es disposa en l'article 43 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, li comuniquem que aquesta Sotssecretaria no té cap al·legació a formular a l'esmentat projecte.

EL SOTSSECRETARI

Refª: SUB/TEC/pla-tgc

Asunto: Escrito Alegaciones borrador proyecto Decreto modificación Rgtos

**A LA SUBSECRETARIA
CONSELLERÍA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO
GENERALITAT VALENCIANA**

D. Francisco Pallás Sanchis, en su calidad de Presidente de **ANDEMAR CV**, cuyos restantes datos son conocidos y ya constan suficientemente a esta Consellería a la que tengo el honor de dirigirme, ante la cual comparezco y como mejor proceda,

EXPONE

Que habiéndonos dado traslado el 19 de diciembre de 2018, mediante escrito de la Subsecretaría de fecha 16 de diciembre (Rgto de salida nº 8.197 de 17 de diciembre), del trámite de información pública del Proyecto de Decreto del Consell por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego, aprobado por el Decreto 55/2015 de 30 de abril del Consell, y del Reglamento de Apuestas de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 42/2011 de 15 de abril, del Consell, con el fin de efectuar en plazo de quince días alegaciones a dicho texto por lo que procedemos por mediante el presente escrito, a suscribir y adherirnos a las alegaciones efectuadas íntegramente en todos sus extremos por ANESAR CV y en particular respecto de la aceptación de la oportunidad de la medida planificadora de las distancias entre salones de juego y locales de apuestas entre sí a 700 metros radiales y con centros de enseñanza reglada no universitaria a 150 metros así como en favor del mantenimiento del servicio de admisión selectivo por zonas de juegos, tal y como está regulado en la actualidad a partir de máquinas con premios superiores a 1.500 € e interconectados entre salones, terminales de apuestas y máquinas auxiliares de apuestas cuyo precio de apuesta supere los 20 €.

Por último, mas no por ello menos importante, también entendemos justificada la petición de modificación de la Disposición Transitoria Segunda que debería modificar o derogar a su vez también la Disposición Transitoria del reciente Decreto 204/2018 de 16 de noviembre, a fin de evitar que en el futuro pudieran ser aceptadas todos los expedientes y las solicitudes vivas en tramitación presentadas en el periodo comprendido entre la publicación de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de marzo de 2018 que anula los arts. 4 y 9 del Decreto 55/2015 y la entrada en vigor del Decreto 204/2018 que establece una nueva distancia de 700 metros por si en el futuro dicha sentencia fuera confirmada en casación por el Tribunal Supremo ya que en su caso no hubiera existido distancia alguna durante dicho intervalo de tiempo según la normativa vigente en el momento en el que fueron solicitadas y presentadas dichas autorizaciones de instalación de nuevos salones, siendo ello contradictorio con las bondades de la nueva medida planificadora proyectada ahora.

En su virtud, por todo lo expuesto

SOLICITO A V.I., que teniendo por presentado este escrito de alegaciones, se sirva admitirlo, teniendo por formalizadas las mismas y, de conformidad con lo expuesto, acuerde lo procedente para adoptar las medidas propuestas por dichas asociaciones empresariales.

Es de justicia en Valencia, a 8 de enero de 2019.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke and a horizontal flourish.

Fdo.: D. Francisco Pallás Sanchis.
ANDEMAR CV.

SCAT/cbg/pm

Expte.: 2379_2018

En relació a la remissió a esta conselleria en compliment del què disposa l'article 43.1.b) de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, de l'esborrany del ***“projecte de Decret del Consell, pel qual es modifiquen determinats preceptes del Reglament de Salons Recreatius i Salons de Joc, aprovat pel Decret 55/2015, de 30 d'abril, del Consell i del Reglament d'Apostes de la Comunitat Valenciana, aprovat per Decret 42/2011, de 15 d'abril, del Consell***, s'informa que, pel que fa a les competències que corresponen a esta conselleria, no interfereix en cap de les que té assignades. Per tant, des del punt de vista competencial, no s'ha advertit res, en el projecte esmentat, que aconselle formular al·legacions.

A València,

La sotssecretària

SOTSSECRETARIA

CONSELLERIA D'HISENDA I MODEL ECONÒMIC

SUBSECRETARIA

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Democràcia, 77. Edif. T3
46018 VALENCIA

SECOA/CV/ac

Expt.: 489/2018 CR

Assumpte: Informe relatiu al projecte de Decret del Consell, pel qual es modifiquen determinats preceptes del reglament de salons recreatius i salons de joc, aprovat pel Decret 55/2015, de 30 d'abril, del Consell i del Reglament d'Apostes de la Comunitat Valenciana, aprovat per Decret 42/2011, de 15 d'abril, del Consell.

En relació amb el projecte a què s'ha fet referència, remés per a al·legacions d'acord amb el que estableixen l'article 43.1.b) de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i l'article 40 del Decret 24/2009, de 13 de febrer, del Consell, sobre la forma, l'estructura i el procediment d'elaboració dels projectes normatius de la Generalitat, s'informa que pel que fa a l'àmbit competencial d'aquesta Conselleria, no es formula cap al·legació a l'esmentat projecte.

El Subsecretari

SUBSECRETARIA

CONSELLERIA D'HISENDA I MODEL ECONÒMIC

Refª: SUB/TEC/pla-tgc

Asunto: Solicitud Alegaciones borrador proyecto Decreto

**A LA SUBSECRETARIA
CONSELLERÍA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO
GENERALITAT VALENCIANA**

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VALVERDE, mayor de edad, con DNI 48.401.786-B, actuando en nombre y representación de **GRUPO ORENES, S.L.**, grupo empresarial al que pertenecen las empresas operadoras de Juego en Comunidad Valenciana **AUTOMÁTICOS ORENES, S.L.U.**, **PLAY ORENES, S.L.U.**, **PLAYSPORT CAFÉ, S.L.**, **ORENES APUESTAS CV, S.A.**, **SOLMAR VALENCIA, S.L.** y **Z&P SLOT, S.L.**, con domicilio en Murcia, Avenida de Alicante 170, ante esta Conselleria comparece y, como mejor proceda,

EXPONE

Que habiéndonos dado traslado el 19 de diciembre de 2018, mediante escrito de la Subsecretaria de fecha 16 de diciembre, del trámite de información pública del Proyecto de Decreto del Consell por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego, aprobado por el Decreto 55/2015 de 30 de abril del Consell, y del Reglamento de Apuestas de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 42/2011 de 15 de abril, del Consell, con el fin de efectuar en plazo de quince días alegaciones a dicho texto, y considerando lesivas para los intereses de este Grupo Empresarial las medidas recogidas en el mismo, es por lo que procedemos a efectuar, mediante el presente escrito, en tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Distancias entre Salones de Juego, entre Salones de Juego y Locales específicos de Apuestas, y distancias de estos establecimientos con centros que impartan enseñanza reglada no universitaria.

El pasado 17 de diciembre se publicó en el DOGV el Decreto 204/2018 del Consell, que introducía distancias de 700 metros entre Salones de Juego.

Al tiempo de efectuar las alegaciones a dicho Decreto, y tal y como recoge el Preámbulo del Proyecto al que efectuamos las presentes alegaciones, Anesar CV ya propuso que las distancias se considerasen también en relación a centros de enseñanza en que cursen estudios menores de edad.

Por ello, y en congruencia con lo anterior, nada se tiene que objetar en relación a las distancias propuestas en el Proyecto, tanto entre Salones de Juego, como entre Salones de Juego y Locales específicos de Apuestas, ni de estos establecimientos con centros de enseñanza. En tal sentido, se está conforme y se apoya esta medida.

SEGUNDA.- Disposición Transitoria Segunda. Régimen transitorio previsto para los expedientes y solicitudes en tramitación en la fecha de entrada en vigor del Decreto.

Como es sabido, la anulación de las distancias entre Salones de Juego por Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 8 de marzo 2018, está siendo objeto de recurso de casación ante el Tribunal Supremo, ello, con el objetivo de mantener las oportunas distancias entre salones de juego respondiendo a criterios de planificación del sector.

No obstante, la dicción literal de la Disposición Transitoria Segunda (reproducción a su vez de la Disposición Transitoria Única del Decreto 204/2018 de 16 de noviembre, del Consell) establece que *“Los expedientes y solicitudes que se encuentren en tramitación ante la Conselleria competente en materia de juego, en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se regirán por la normativa vigente en el momento de su presentación”*.

Es decir, los expedientes presentados antes de la entrada en vigor de este Decreto, y todavía en tramitación (no resueltos) se regirán por la normativa que regía cuando se presentaron (insistimos, esta Disposición Transitoria Segunda es la misma que la Disposición Transitoria Única del Decreto 204/2018).

Con ello, ¿qué ocurriría ante una eventual desestimación del recurso de casación que confirme la Sentencia de la Audiencia Nacional? Salvo mejor opinión, ello supondría una anulación de las distancias entre salones y, por tanto, una anulación de la normativa que se hallaba en vigor cuando se presentaron las solicitudes anteriores a la entrada en vigor del nuevo Decreto al que ahora alegamos. Y, en última instancia, quedarían legitimadas las solicitudes y expedientes para autorizar salones sin distancia alguna entre ellos, situación absolutamente contraria a los fines perseguidos por el propio regulador.

En evitación de dicha problemática, proponemos la siguiente redacción, la cual respeta el principio general de irretroactividad de las normas, por cuanto las situaciones que se ven afectadas son las que se hallan en tramitación (no las ya consagradas y agotadas, en términos del propio Tribunal Constitucional).

“Disposición Transitoria Segunda.-

Los expedientes que se encuentren en tramitación ante la Conselleria competente en materia de juego en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, deberán atenerse a los requisitos, condiciones y trámites que se establecen en la presente norma.”

TERCERA.- Control de admisión en Salones de Juego en el acceso al establecimiento.

Como es sabido, la medida planificadora anterior (distancias entre establecimientos de juego) responde a necesidades de mantener un crecimiento moderado del subsector de salones, al tiempo que proteger las necesidades de los

colectivos más vulnerables (menores y personas sujetas al régimen de prohibidos), atendiendo así a los principios de políticas de juego responsables, tanto por la Administración como por el propio empresariado.

Para ello, la normativa actual establece una regulación del control de acceso de los Salones de Juego suficientemente garantista para proteger los intereses y derechos de tales colectivos. Y no solo es una regulación garantista, sino que también se ha demostrado como eficaz.

Los propios datos publicados por esta Subdirección de Juego en su última Memoria o Informe Anual, relativa al ejercicio 2017, demuestran esta garantía y eficacia, ante la notoria escasa relevancia de incidencias con menores y prohibidos.

En el año 2017 constan registrados en nuestra comunidad 382 Salones de Juego (página 36 del Informe), en los cuales se han realizado 795 inspecciones y se han levantado 70 actas (página 40). Sobre las infracciones muy graves, el Informe destaca el juego ilegal o juego no autorizado, y sobre las graves y leves, la mayoría aluden a falta de documentación o falta de comunicación de trámites. Ninguna mención a infracciones por incumplimiento de la normativa con menores o prohibidos. Y todo ello a pesar de un aumento del 40% en la actividad inspectora, según reconoce el propio informe.

Y a nivel nacional, los datos también plasman con rotundidad la escasez del juego problemático en nuestro país (0,3% de la población según informes de la DGOJ), y la cuasi nula incidencia con la entrada de menores y prohibidos.

La conclusión es clara en una doble vertiente:

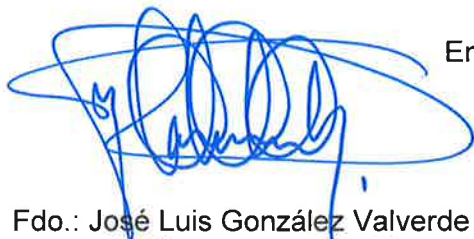
- Existe una normativa reguladora del control de admisión.
- Existe un riguroso cumplimiento de dicha normativa por el empresario.

La regulación actual se demuestra por tanto como suficiente y eficaz, sin que, en consecuencia, este Grupo Empresarial considere necesaria una modificación normativa en tal sentido.

CUARTA.- Este Grupo Empresarial suscribe íntegramente el escrito de alegaciones formulado por AVALJU, ANESAR y ANDEMAR.

En su virtud, por todo lo expuesto

SOLICITO A V.I., que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por cumplido el trámite de alegaciones y, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del mismo, acuerde lo conducente para adoptar las medidas propuestas por este Grupo Empresarial.



Fdo.: José Luis González Valverde
GRUPO ORENES, S.L.

En Murcia para Valencia, a 10 de enero de 2019.



CONHOSTUR

CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA
Y TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

A LA SUBSECRETARIA CONSELLERÍA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO GENERALITAT VALENCIANA

D. RAFAEL JOSÉ FERRANDO MARTÍNEZ, con D.N.I. 24.370.482 – G, en calidad de Secretario General de la Confederación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la Comunidad de Valenciana (en adelante CONHOSTUR), con C.I.F. G – 96.742.002, inscrita en el Registro especial de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consellería de Economía, Hacienda y Ocupación de Valencia con número 259, y con domicilio en Valencia, calle Onteniente nº 3 y 5 bajo (46008), ante este organismo comparezco y

DIGO

Que habiéndonos dado traslado del trámite de información pública del Proyecto de Decreto / 2018, de de , del Consell, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego, aprobado por el Decreto 55/2015 de 30 de abril del Consell, y del Reglamento de Apuestas de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 42/2011 de 15 de abril, del Consell, mediante el presente escrito, venimos a formalizar en tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Distancias entre Salones de Juego, entre Salones de Juego y Locales específicos de Apuestas, y distancias de estos establecimientos con centros que impartan enseñanza reglada no universitaria.

El pasado 17 de diciembre se publicó en el DOGV el Decreto 204/2018 del Consell, que introducía distancias de 700 metros entre Salones de Juego.

Sobre esta cuestión, desde CONHOSTUR nada se tiene que objetar en relación a las distancias propuestas en el Proyecto, tanto entre Salones de Juego, como entre Salones de Juego y Locales específicos de Apuestas, ni de estos establecimientos con centros de enseñanza. En tal sentido, se está conforme y se apoya esta medida.



SEGUNDA.- Disposición Transitoria Segunda. Régimen transitorio previsto para los expedientes y solicitudes en tramitación en la fecha de entrada en vigor del Decreto.

Como es sabido, la anulación de las distancias entre Salones de Juego por Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 8 de marzo 2018, está siendo objeto de recurso de casación ante el Tribunal Supremo, ello, con el objetivo de mantener las oportunas distancias entre salones de juego respondiendo a criterios de planificación del sector.

No obstante, la dicción literal de la Disposición Transitoria Segunda (reproducción a su vez de la Disposición Transitoria Única del Decreto 204/2018 de 16 de noviembre, del Consell) establece que *"Los expedientes y solicitudes que se encuentren en tramitación ante la Consellería competente en materia de juego, en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se regirán por la normativa vigente en el momento de su presentación"*.

Es decir, los expedientes presentados antes de la entrada en vigor de este Decreto, y todavía en tramitación (no resueltos) se regirán por la normativa que regía cuando se presentaron (insistimos, esta Disposición Transitoria Segunda es la misma que la Disposición Transitoria Única del Decreto 204/2018).

Con ello, ¿qué ocurriría ante una eventual desestimación del recurso de casación que confirme la Sentencia de la Audiencia Nacional? Salvo mejor opinión, ello supondría una anulación de las distancias entre salones y, por tanto, una anulación de la normativa que se hallaba en vigor cuando se presentaron las solicitudes anteriores a la entrada en vigor del nuevo Decreto al que ahora alegamos. Y, en última instancia, quedarían legitimadas las solicitudes y expedientes para autorizar salones sin distancia alguna entre ellos, situación absolutamente contraria a los fines perseguidos por el propio regulador.

En evitación de dicha problemática, proponemos la siguiente redacción, la cual respeta el principio general de irretroactividad de las normas, por cuanto las situaciones que se ven afectadas son las que se hallan en tramitación (no las ya consagradas y agotadas, en términos del propio Tribunal Constitucional).

"Disposición Transitoria Segunda.-

Los expedientes que se encuentren en tramitación ante la Consellería competente en materia de juego en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, deberán atenerse a los requisitos, condiciones y trámites que se establecen en la presente norma."



CONHOSTUR

CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA
Y TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

TERCERA.- Control de admisión en Salones de Juego en el acceso al establecimiento.

Como es sabido, la medida planificadora anterior (distancias entre establecimientos de juego) responde a necesidades de mantener un crecimiento moderado del subsector de salones, al tiempo que proteger las necesidades de los colectivos más vulnerables (menores y personas sujetas al régimen de prohibidos), atendiendo así a los principios de políticas de juego responsables, tanto por la Administración como por el propio empresariado.

Para ello, la normativa actual establece una regulación del control de acceso de los Salones de Juego suficientemente garantista para proteger los intereses y derechos de tales colectivos. Y no solo es una regulación garantista, sino que también se ha demostrado como eficaz.

Los propios datos publicados por esta Subdirección de Juego en su última Memoria o Informe Anual, relativa al ejercicio 2017, demuestran esta garantía y eficacia, ante la notoria escasa relevancia de incidencias con menores y prohibidos.

En el año 2017 constan registrados en nuestra comunidad 382 Salones de Juego (página 36 del Informe), en los cuales se han realizado 795 inspecciones y se han levantado 70 actas (página 40). Sobre las infracciones muy graves, el Informe destaca el juego ilegal o juego no autorizado, y sobre las graves y leves, la mayoría aluden a falta de documentación o falta de comunicación de trámites. Ninguna mención a infracciones por incumplimiento de la normativa con menores o prohibidos. Y todo ello a pesar de un aumento del 40% en la actividad inspectora, según reconoce el propio informe.

Y a nivel nacional, los datos también plasman con rotundidad la escasez del juego problemático en nuestro país (0,3% de la población según informes de la DGOJ), y la cuasi nula incidencia con la entrada de menores y prohibidos.

La conclusión es clara en una doble vertiente:

- Existe una normativa reguladora del control de admisión.
- Existe un riguroso cumplimiento de dicha normativa por el empresario.

La regulación actual se demuestra por tanto como suficiente y eficaz, sin que, en consecuencia, esta Asociación considere necesaria una modificación normativa en tal sentido.

CUARTA.- Esta Confederación suscribe íntegramente el escrito de alegaciones formulado por la Asociación Valenciana del Juego, AVALJU.



CONHOSTUR

CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA
Y TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Alegaciones CONHOSTUR al proyecto de Decreto del Consell de la Generalitat, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego, aprobado por el Decreto 55/2015, de 30 de abril del Consell y del Reglamento de Apuestas de la CV, aprobado por Decreto 42/2011, de 15 de abril del Consell

En su virtud y por todo lo expuesto,

SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, se sirva admitirlo, y de conformidad con lo expresado en el cuerpo del mismo, acepte la alegación realizada al Proyecto de Decreto / 2018, de de , del Consell, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego, aprobado por el Decreto 55/2015 de 30 de abril del Consell, y del Reglamento de Apuestas de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 42/2011 de 15 de abril

En Valencia a, 14 de Enero de 2019



Fdo: Rafael José Ferrando Martínez
Secretario General de la Confederación de
Empresarios de Hostelería y Turismo de la Comunidad
Valenciana (CONHOSTUR)